

133
cd 1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 107 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, pues, revisado el plenario, se puede establecer que la liquidación aprobada mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (f. 121), no se ajusta a derecho; es así, que dentro de la misma (fs. 111 a 117) se incluyen los capitales de \$2'500.000.⁰⁰, 1'750.540.⁰⁰ y \$2'456.240.⁰⁰ montos que no hacen parte del mandamiento de pago del proceso ejecutivo principal ni del proceso acumulado, lo cual se corrobora con los respectivos mandamientos de pago (fs. 10 C.1 y 6 C.4), esto es, sobre el valor de \$30'000.000.00 y \$3'000.000.00, además, la misma debía realizarse teniendo en cuenta la última aprobada mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2017 (f. 99), en la que se indica claramente que el capital adeudado corresponde al monto de \$1'079.294.⁸⁸, como saldo de capital de la demanda principal y acumulada y el valor de \$326.509.¹⁵ como saldo a intereses, para un total adeudado de \$1'405.804.⁰².

Entonces, el valor sobre el cual debía practicarse la liquidación del crédito es sobre \$1'079.294.⁸⁸, que corresponde al saldo de capital y no sobre la totalidad, pues con ello se estarían liquidando intereses sobre intereses, situación que no es factible.

Por tal razón, y en ejercicio del control de legalidad correspondiente se dispone dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 12 de septiembre de 2019 (f. 121), atendiendo lo antes indicado.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación vista a folios 111 a 117, y quedará tal y como aparece en folios anexos a esta providencia.

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada, con corte al 20 de mayo de 2021, en la suma de **\$2.413.265,⁶²**

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-233
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-13	2017-09-13	1	32,97	1.079.294,88	1.079.294,88	842,93	1.080.137,81	0,00	327.352,08	1.406.646,96	0,00	0,00	0,00
2017-09-14	2017-09-30	17	32,97	0,00	1.079.294,88	14.329,78	1.093.624,66	0,00	341.681,86	1.420.976,74	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.079.294,88	25.267,80	1.104.562,68	0,00	366.949,65	1.446.244,53	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.079.294,88	24.260,42	1.103.555,30	0,00	391.210,07	1.470.504,95	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.079.294,88	24.869,98	1.104.164,86	0,00	416.080,05	1.495.374,93	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.079.294,88	24.786,01	1.104.080,89	0,00	440.866,06	1.520.160,94	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.079.294,88	22.690,33	1.101.985,21	0,00	463.556,39	1.542.851,27	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.079.294,88	24.775,51	1.104.070,39	0,00	488.331,90	1.567.626,78	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.079.294,88	23.772,80	1.103.067,68	0,00	512.104,69	1.591.399,57	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.079.294,88	24.523,11	1.103.817,99	0,00	536.627,80	1.615.922,68	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.079.294,88	23.568,83	1.102.863,71	0,00	560.196,63	1.639.491,51	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.079.294,88	24.090,31	1.103.385,19	0,00	584.286,94	1.663.581,82	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.079.294,88	23.995,04	1.103.289,92	0,00	608.281,98	1.687.576,86	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.079.294,88	23.087,65	1.102.382,53	0,00	631.369,63	1.710.664,51	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.079.294,88	23.666,10	1.102.960,98	0,00	655.035,73	1.734.330,61	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.079.294,88	22.758,55	1.102.053,43	0,00	677.794,28	1.757.089,16	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.079.294,88	23.421,29	1.102.716,17	0,00	701.215,57	1.780.510,45	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.079.294,88	23.165,14	1.102.460,02	0,00	724.380,72	1.803.675,60	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.079.294,88	21.443,02	1.100.737,90	0,00	745.823,74	1.825.118,62	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-233
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.079.294,88	23.389,31	1.102.684,19	0,00	769.213,05	1.848.507,93	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.079.294,88	22.583,22	1.101.878,10	0,00	791.796,27	1.871.091,15	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.079.294,88	23.357,32	1.102.652,20	0,00	815.153,59	1.894.448,47	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.079.294,88	22.562,57	1.101.857,45	0,00	837.716,16	1.917.011,04	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.079.294,88	23.293,31	1.102.588,19	0,00	861.009,47	1.940.304,35	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.079.294,88	23.335,99	1.102.630,87	0,00	884.345,46	1.963.640,34	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.079.294,88	22.583,22	1.101.878,10	0,00	906.928,67	1.986.223,55	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.079.294,88	23.101,00	1.102.395,88	0,00	930.029,67	2.009.324,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.079.294,88	22.283,32	1.101.578,20	0,00	952.312,99	2.031.607,87	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.079.294,88	22.897,56	1.102.192,44	0,00	975.210,55	2.054.505,43	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.079.294,88	22.747,37	1.102.042,25	0,00	997.957,93	2.077.252,81	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.079.294,88	21.570,58	1.100.865,46	0,00	1.019.528,51	2.098.823,39	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.079.294,88	22.940,43	1.102.235,31	0,00	1.042.468,94	2.121.763,82	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.079.294,88	21.930,43	1.101.225,31	0,00	1.064.399,36	2.143.694,24	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.079.294,88	22.122,54	1.101.417,42	0,00	1.086.521,91	2.165.816,79	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.079.294,88	21.335,66	1.100.630,54	0,00	1.107.857,57	2.187.152,45	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.079.294,88	22.046,85	1.101.341,73	0,00	1.129.904,41	2.209.199,29	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.079.294,88	22.230,58	1.101.525,46	0,00	1.152.134,99	2.231.429,87	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.079.294,88	21.576,13	1.100.871,01	0,00	1.173.711,12	2.253.006,00	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-233
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.079.294,88	22.014,38	1.101.309,26	0,00	1.195.725,50	2.275.020,38	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.079.294,88	21.042,03	1.100.336,91	0,00	1.216.767,53	2.296.062,41	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.079.294,88	21.330,04	1.100.624,92	0,00	1.238.097,57	2.317.392,45	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.079.294,88	21.177,27	1.100.472,15	0,00	1.259.274,84	2.338.569,72	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.079.294,88	19.344,59	1.098.639,47	0,00	1.278.619,42	2.357.914,30	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.079.294,88	21.275,51	1.100.570,39	0,00	1.299.894,93	2.379.189,81	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.079.294,88	20.483,56	1.099.778,44	0,00	1.320.378,49	2.399.673,37	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-20	20	25,83	0,00	1.079.294,88	13.592,25	1.092.887,13	0,00	1.333.970,74	2.413.265,62	0,00	0,00	0,00

10/1
195

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2008-233
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.079.294,88
SALDO INTERESES	\$1.333.970,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$326.509,15
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$326.509,15
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.413.265,62
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

ES
CD 2

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Póngase en conocimiento de las partes la anterior comunicación proveniente de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.** para los efectos a que haya lugar.

Tenga en cuenta la parte actora la Resolución No. DT-079 del 22 de septiembre de 2020, expedida por la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, comunicada a este Despacho conforme obra a folios 123 a 127.

Por Secretaría adjúntese a la notificación por estado electrónico del presente proveído copia de la comunicación y resolución puestas en conocimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

149
COZ
- 3 MAY 2021



Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

E.S.D.

REFERENCIA: Solicitud sustitución medida cautelar dentro del proceso 2008-0233 dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra del señor Armando Mora Guzmán

Como es de conocimiento general la EMPRESA FÉRREA REGIONAL, en calidad de responsable del proyecto Extensión del Sistema Transmilenio al municipio de Soacha Fases II y III, viene adelantando el proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública de los inmuebles requeridos para el desarrollo de la referida obra de infraestructura mediante el procedimiento de expropiación por vía administrativa de conformidad a lo previsto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

En desarrollo de tal gestión se identificó como uno de los inmuebles afectados el inmueble ubicado en la KR 4 N. 14-49 del municipio de Soacha, con cédula catastral 25754010100000395000300000000000 y matrícula inmobiliaria 051-86889 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha de propiedad del señor Armando Mora Guzmán, el cual una vez revisado el correspondiente certificado de matrícula inmobiliaria se pudo establecer se encuentra por fuera del comercio en razón al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha mediante oficio de fecha 1668 del 14 de octubre de 2011, los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Socha.

En desarrollo de la gestión predial requerida mediante Resolución 170 del 08 de Julio de 2020 se realizó la oferta de compra del inmueble previamente referido al señor Armando Mora Guzmán, titular del derecho de dominio, sin embargo no fue posible



Calle 26 No. 69 - 76 - Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. - Colombia
Código Postal: 110931 - Teléfono: (571) 7458897

www.eft-cundinamarca.gov.co

[@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#) [@efrcundinamarca](#)



empresa férrea regional

llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria en razón a la medida cautelar que pesa sobre el inmueble, razón por la cual la Empresa Férrea Regional se vio abocada a realizar los trámites de expropiación con el fin de desarrollar la obra de utilidad pública.

Así las cosas y en consideración a la necesidad de que existe para la entidad de realizar la transferencia del derecho de dominio libre de limitaciones y gravámenes, nos permitimos solicitar de conformidad a lo señalado en el artículo 470 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en literal c) del artículo 590 de la misma norma que se sustituya la medida cautelar correspondiente, para tal fin adjuntamos copia del certificado de matrícula inmobiliaria 051-80007, lo anterior con el fin de que se traslade la medida cautelar a este inmueble de propiedad del demandado y se libere así al inmueble requerido para la satisfacción de los intereses de la colectividad

Del señor juez,

EDGAR IVAN CANO MONROY
DIRECTOR TÉCNICO
EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla Gómez
Aprobó Francisco Javier Cuervo

Anexo: Certificado de matrícula inmobiliaria 051-80007



Calle 26 No. 69 - 76 – Edificio Elemento, Torre 1
Oficinas 1103-1104, Bogotá D.C. – Colombia
Código Postal: 110931 – Teléfono: (571) 7458897

www.efr-cundinamarca.gov.co

@efrcundinamarca @efrcundinamarca @efrcundinamarca

159
02



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210429751542445048

Nro Matrícula: 051-80007

Página 1 TURNO: 2021-051-1-49633

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 05:31:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 31-07-1997 RADICACIÓN: 1997-63566 CON: ESCRITURA DE: 28-07-1997

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

UPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

DECRETOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matricula Origen: 50S-40283282

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0728 de fecha 15-07-96 en NOTARIA 1 de SOACHA LOTE 3 con area de 352.78 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 1984).

OTRO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-65845

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 790

NOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1997 Radicación: 1997-63566

Doc: ESCRITURA 0728 DEL 15-07-1996 NOTARIA 1 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

GALARZA DE OBANDO MARIA INES

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 27-07-2005 Radicación: 2005-58086

Doc: ESCRITURA 1.243 DEL 15-07-2005 NOTARIA PRIMERA DE SOACHA (CUND.)

VALOR ACTO: \$35,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429751542445048

Nro Matrícula: 051-80007

Pagina 2 TURNO: 2021-051-1-49633

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 05:31:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALARZA DE OBANDO MARIA INES

CC# 20936201

A: HERRERA RODRIGUEZ EDNA CONSTANZA

CC# 51947744 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-2008 Radicación: 2008-20317

Doc: ESCRITURA 00123 DEL 29-01-2008 NOTARIA 1 DE SOACHA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA RODRIGUEZ EDNA CONSTANZA

CC# 51947744

A: FLOREZ CORRALES CARLOS ALBERTO

CC# 79201552 X

A: FLOREZ CORRELES GERMAN DE JESUS

X C.C.79.201.996

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-2014 Radicación: 2014-69865

Doc: ESCRITURA 2825 DEL 22-07-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$192,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ CORRALES CARLOS ALBERTO

CC# 79201552

DE: FLOREZ CORRALES GERMAN DE JESUS

CC# 79201996 X

A: POLLO ANDINO S.A.

NIT# 8600768201 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-06-2018 Radicación: 2018-051-6-11044

Doc: ESCRITURA 477 DEL 31-05-2018 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POLLO ANDINO S.A.

NIT# 8600768201

A: MORA GUZMAN ARMANDO

CC# 79201074 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: C2014-25334

Fecha: 24-09-2014

COMPRADOR CORREGIDOS SI VALE.LEY 1579/12 ART.59 OGF/CORREC66

151
cd2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210429751542445048

Nro Matrícula: 051-80007

Página 3 TURNO: 2021-051-1-49633

Impreso el 29 de Abril de 2021 a las 05:31:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

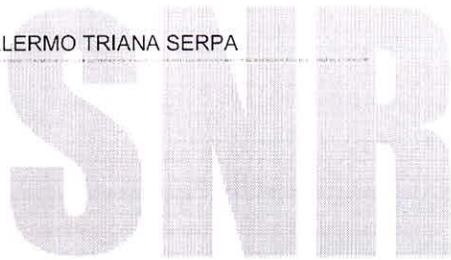
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-051-1-49633

FECHA: 29-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

262

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-395

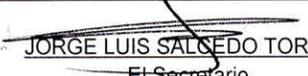
Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 257 a 259), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$19.454.865,00** con corte al 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

287.
109.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 251). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10
cd2
203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0066

En atención a lo solicitado, a fin de verificarse lo pertinente al pago de los honorarios de la secuestre designada dentro de las presentes diligencias, se le concede, a la parte actora, el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que allegue el comprobante de pago, conforme lo ordenado en inciso tercero del auto de fecha 29 de abril de 2021 (f. 7).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

244

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0250

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por la apoderada de la parte demandante (fls. 233 y 242), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

29
ZCF
- 5 MAY 2021

Señor.

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO NO.: 2015-00250.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RICHARD AUGUSTO CASTILLO BLANCO

ASUNTO: PRESENTO AVALÚO COMERCIAL PARA REMATE

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, teniendo en cuenta lo solicitado por el despacho en auto del 25 de febrero de 2021, allego certificado catastral del inmueble N° 051-134700 que aumentado en un 50% corresponde igualmente a la suma de \$27.780.000 M/Cte, según lo indicado en escrito del 17 de febrero de 2021.

En consecuencia, solicito se de trámite al avalúo comercial allegado por valor de \$83.490.500.

Nota: De conformidad con el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. esta solicitud se remite al correo electrónico de las demás partes del proceso.

Atentamente,


BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.
ID: 1500073

Recibimos notificaciones:
notificaciones@bsa.com.co - info@bsa.com.co
Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá


Bufete Suárez & Asociados Ltda

Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

4301

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0454

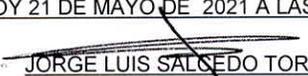
Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 437, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

437

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2015 - 0454**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.250.000,00	1 436
ARANCEL JUDICIAL	\$ 7.000,00	1 57
CITATORIO	\$ 5.000,00	1 44
AVISO	\$ 5.000,00	1 68
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 91.500,00	1 31, 37,49 y 103
TOTAL	\$ 3.358.500,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

204.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0814

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de la liquidación aprobada en auto de fecha 26 de abril de 2018 (f. 182), lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor y la fecha de aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

358

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0104

Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por la apoderada de la parte demandante (f. 356), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

3569

43177

SEÑOR
JUEZ 05 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA.
E. S. D.

28 ABR 2021

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA. CLAVIJO DAZA JEISSON ALEJANDRO
RAD: 2016-00104

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN AVALÚO CATASTRAL

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar original **Avalúo Catastral**, correspondiente al año 2021, del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-157597**, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Avalúo Catastral:	\$ 49.889.000
Incremento 50%	\$ 24.944.500
TOTAL AVALUO + INCREMENTO:	\$ 74.833.500

Igualmente solicito respetuosamente al despacho que en el momento en que quede en firme el avalúo se **SEÑALE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.**

Anexo:

Allego Avalúo Catastral Año 2021

Del señor Juez,

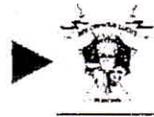
Atentamente,



PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C.No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de la J.



4317



Friday, April 23, 2021

11:14:58 AM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000540

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que JEISSON ALEJANDRO CLAVIJO DAZA identificado (a) con tipo de documento C No. 80221232, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014940001922010001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114940505901
DIRECCIÓN	K 7 A 4 20 In 22 Ap 101
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-157597
ÁREA DE TERRENO (m2)	19
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	35
AVALÚO	\$ 49.889.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	80221232	JEISSON ALEJANDRO CLAVIJO DAZA

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 23 día(s) del mes de April de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



194
209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0324

No se accede a la solicitud que antecede, en tanto que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** no es parte dentro del presente asunto.

Sin embargo, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 1 de noviembre de 2019 (f. 163), **ALLEGANDO** el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así como los que pretenda hacer valer para estos efectos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

59
di
103.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0355

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se pone de presente a la memorialista, que no se existen títulos judiciales consignados a órdenes de las presentes diligencias, tal y como se observa en el informe secretarial visto a folio 58.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

252

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0503

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 247). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

208
103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0546

Previo a resolver lo pertinente respecto del anterior poder, alléguese el certificado de existencia y representación de las entidades **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y CONTACT XENTRO S.A.S.**, con fecha no superior a un (1) mes.

Así mismo, alléguese el poder otorgado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** a **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0143

Teniendo en cuenta el avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fls. 155 a 157 y 160), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
Teléfonos 2432910 - 3143589128
Carrera 6 No. 26B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

100
- 5 MAY 2021
EJ
FALSO

Señor

**JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
ANTES JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**
contra **RUBEN DARIO MARTINEZ** radicado 2017-143

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito acompañar boletín catastral expedido el 22 de abril de 2021, por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el cual consta que el inmueble objeto de la garantía hipotecaria se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$50'004.000.

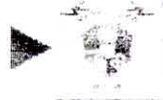
Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 8 de abril de 2021.

Ruego a su Despacho se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79.143.669
T.P. 31.426 del C.S.J



Thursday, April 22, 2021

2:04:33 PM

DT02-P02-F02

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000524

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:

Que RUBEN DARIO MARTINEZ ECHEVERRI identificado (a) con tipo de documento C No. 80919714 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000013360901900000555
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010113360553901
DIRECCIÓN	C 5B S 22 15 Bq 16 Cs 3
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-107286
ÁREA DE TERRENO (m2)	55
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	50
AVALÚO	\$ 50.004.000
VIGENCIA	1012021

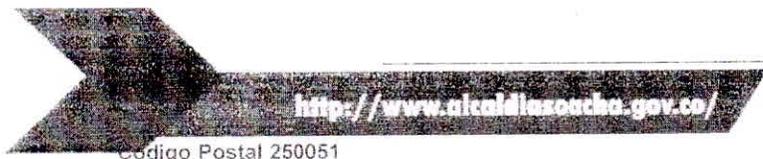
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	80919714	RUBEN DARIO MARTINEZ ECHEVERRI

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 22 día(s) del mes de April de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0235

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 106), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

Sea de anotar que, en su caso, deberá darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 20 de junio de 2019, es decir, respecto de la cesión de derechos litigiosos (f. 64 a 72), sírvase adecuar la misma, en razón a la clase de proceso a la que se refiere pues el escrito se torna confusa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0006

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 229 a 230), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

254.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0108

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **AUXILIARIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** (f. 239) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 25 de marzo de 2021 (f. 241).

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la fecha indicada en el mandamiento de pago para efectos liquidación de intereses de mora respecto del capital acelerado.

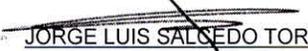
Teniendo en cuenta el avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (f. 252), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

30 ABR 2021

REF:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CONTRA:	GUSTAVO ARIEL GARCIA MONTAÑO
RADICACION:	2018 - 0108
ASUNTO:	AVALUO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860. De Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa me permito allegar a su despacho Certificación Catastral fechada del 23 de Abril de 2021 en la que se acredita el valor avalúo catastral en **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$51.326.000,00)** más aumento del 50% por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$25.663.000,00)**; para un avalúo total de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$76.989.000,00)**

De conformidad sírvase proceder.

Del señor Juez,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.

joseivan.suarez@gesticobranzas.com

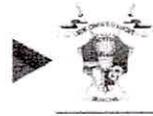
AAO - 1785



Friday, April 23, 2021

10:35:49 AM

DT02-P02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000535

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **GUSTAVO ARIEL GARCIA MONTAÑO** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **6016064**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000014950001918030004
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010114950420901
DIRECCIÓN	K 7B 4 60 In 18 Ap 304
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-169894
ÁREA DE TERRENO (m2)	18
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	35
AVALÚO	\$ 51.326.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	6016064	GUSTAVO ARIEL GARCIA MONTA/O

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 23 día(s) del mes de April de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

213-
105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Teniendo en cuenta el informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 209).

Por otro lado, en atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por la parte actora, no se accede en esta oportunidad a la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso, una vez se acredite la entrega del bien objeto de remate resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

209
- 5 MAY 2021

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO SAMIR ALVEIRO BOHORQUEZ MORERA
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2018-121

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el proceso de la referencia se termino mediante auto del 21 de enero de 2021 debido a que el bien objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 37 – 24 – 96 APARTAMENTO 602 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL de SOACHA CUNDINAMARCA**, se adjudico al señor JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO identificado con cedula de ciudadanía 79.519.659 de Bogota, en audiencia de remate y así mismo se solicito la entrega del bien inmueble al demandado
2. Pese a lo anterior, el demandado sigue habitando el inmueble y hasta la fecha no ha realizado la entrega del bien inmueble.
3. Es por ello, el día 4 de mayo de 2021 se realizo visita al inmueble antes mencionado con el fin de concretar de manera conciliada una fecha para la entrega, pero no pudimos ser atendidos por el demandado. Por tal razón se dejo el requerimiento de entrega en la portería del Conjunto Residencial Palma Real

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Requerimiento de entrega de bien inmueble

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyadmonjuridica@gmail.com

Bogotá D.C. 27 de abril de 2021

Señor:

SAMIR ALVEIRO BOHORQUEZ MORERA
C.C 1.069.298.238 de Medina

PROCESO 2018-121
DEMANDANTE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO SAMIR ALVEIRO BOHORQUEZ MORERA
JUZGADO: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
(TRANSITORIAMENTE QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA)

Ref.: REQUERIMIENTO PARA ENTREGA DE INMUBLE.

CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia procedo a:

Requerirlo para que de manera inmediata realice la entrega del bien inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 37 - 24 - 96 APARTAMENTO 602 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA REAL DE SOACHA CUNDINAMARCA**, toda vez que el Juzgado lo adjudico al señor **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO** identificado con C.C 79.519.659 de Bogotá, en audiencia de remate la cual quedo en firme en auto del 21 de enero de 2021 y a la fecha aun no se ha dado cumplimiento a la entrega.

De no cumplir lo anterior, se procederá a llevar a cabo el correspondiente desalojo mediante orden judicial, con el acompañamiento de la Policía Nacional y las entidades correspondientes.

Conforme a lo anterior, me permito anexar auto de fecha 21 de enero de 2021 en el cual se adjudico al señor **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO** el bien inmueble.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

Recibo: **Palma Real**
Ciudad Verde
Soacha

04 MAY 2021

PORTERÍA

pinzon 651

Señor

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA AHORA JUEZ 05 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
E. S. D.

WFO
- 6 MAY 2021

**REF: Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA Vs.
SAMIR ALVEIRO BOHORQUEZ MORERA
RAD No. 2018-121
ASUNTO: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el remate fue aprobado mediante providencia del 21 de Enero de 2021, solicito comedidamente se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor de mi mandante hasta por el valor de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas en autos por su Despacho.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

Sc. YP

189

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0141

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 185 a 187), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$ 53.068.776,⁷⁵** con corte al 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

1362
A. CARRERA
4/19

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0237

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se reconoce personería a **GESTICOBANZAS S.A.S.** quien actúa a través del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder visto a folios 125 a 128.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 253), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$64.525.352,⁴²** con corte al 8 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0281

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas los artículos 448 a 453 del C.G.P. Así mismo, que la entidad adjudicataria hizo postura por cuenta de su crédito y acreditó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto (f. 249), al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo ordenado en el artículo 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. No. **860.034.313-7** por el valor de **\$48.790.000,00** el inmueble **CASA 324 de la MANZANA 09D** ubicado en la **CARRERA 12 No. 2 C - 81, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA P.H. de SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-144482 (antes 50S-40622762)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA y PROHIBICION DE TRANSFERENCIA** que pesan sobre el bien inmueble rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa de la entidad adjudicataria **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la expedición de las copias a que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

SÉPTIMO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

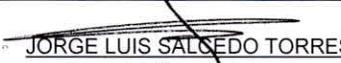
NOVENO: Entréguese al acreedor los dineros producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas, una vez acreditada la entrega del bien rematado (art. 455 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

81
de
105.

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 2018-0376
(Ejecución de Providencia y Costas)

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes y póngase en conocimiento de la parte actora la consignación que antecede allegada por la parte actora, mediante la cual se acredita el cumplimiento de la primera cuota del acuerdo de pago celebrado en audiencia de fecha 2 de febrero de 2021.

Por Secretaría adjúntese a la notificación por estado electrónico del presente proveído copia de la consignación puesta en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
Abogado

93
79

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
- CUNDINAMARCA.
E. S. D.

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018 – 0376.
DEMANDANTE: CAROL VIVIAN SEDANO MEJIA
DEMANDADA: CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR

- 3 MAY 2021

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en amparo de pobreza de la señora **CARMEN HELENA SUAREZ PINTOR**, por medio del presente escrito me aportar comprobante de la transferencia por \$10.000.000^{oo} realizada por mi representada el 03 de mayo de 2021 a la cuenta indicada por la demandante en la conciliación celebrada el 02 de febrero de 2021.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES
C.C. No 85.456.470 de Santa Marta
T.P. No 105.125 C.S. de la J.
Correo electrónico: juridicofontalvo@hotmail.com
Dirección: Carrera 4 A No. 12 – 16 Soacha – Cundinamarca

Carrera 4 A No 12 - 16 primer piso Soacha - Cund.
Celular: 310 784 13 46. Email: juridicofontalvo@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca - Colombia



12:51



De BBVA@bbvanet.com.co
Para GERENCIAHELENAS@gmail.com
Fecha 3 de mayo de 2021 12:08 p. m.
 bbva.com.co no encriptó este mensaje.
Ver detalles de seguridad

BBVA

Ref: 10038561

Estimado (a) Cliente:

Te informamos que la transferencia de fondos realizada el día 2021-05-03 a las 11:52 , desde tu Cuenta terminada en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX3209 con destino a la Cuenta terminado en No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX2373 del banco COLPATRIA , por un valor de \$ 10.000.000.00 , a través de nuestros canales transaccionales BBVA Net, cursó de manera exitosa y ha sido debitada de tu cuenta.

Ocultar texto citado

Gracias por utilizar nuestros Canales Transaccionales. Como medida adicional de seguridad te recordamos la importancia de cambiar periódicamente tus claves de acceso a todos nuestros canales



25717
103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0387

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O**
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. (f. 265) y téngase en cuenta para los efectos
legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el
auto del 29 de abril de 2021 (f. 275).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 2018-0446

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 321, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

328

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **2018 - 0446**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000,00	1 315
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 36.400,00	1 179
TOTAL	\$ 1.036.400,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

207

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

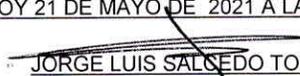
Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 204 a 205), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, apórtese el avalúo catastral correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

146.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023

Previo a resolver lo pertinente respecto del anterior poder, y la liquidación aportada, alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, con fecha no superior a un (1) mes, en el cual se evidencia en cabeza de quien recae la representación legal de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

OFFICE

164
CCS.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0003

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 162, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar los canales digitales informados por la apoderada de la parte actora.

Por otro, respecto de la solicitud de liquidación de costas, estese a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

162

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0003**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.575.000,00	1 147
ARANCEL JUDICIAL	\$ 7.000,00	1 113
CITATORIO	\$ 25.346,00	1 127
AVISO	\$ 19.332,00	1 132
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 180.000,00	1 144
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 120
TOTAL	\$ 1.844.178,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

97
CS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0042

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **ROBERTO QUIROGA FLOREZ** y **DIOSELINA SANCHEZ GUZMAN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

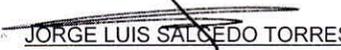
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

240
CS.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0057

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUIS FERNANDO PULGARIN LOAIZA y MARISOL CLAVIJO RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

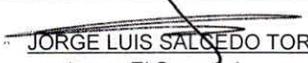
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

190

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0106

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 183 a 187), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$29.051.755,⁵¹⁷⁵** con corte al 11 de marzo de 2021.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora (f. 177 a 180). Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

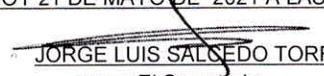
Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

107

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0152

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 105, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

105

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5 - 2019 - 0152**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00	1 104
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 15.000,00	1 98
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 115.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

167

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0215

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 165, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

105

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0215**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.350.000,00	1 158
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 10.000,00	1 123
AVISO	\$ 10.000,00	1 127
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 147
TOTAL	\$ 1.407.500,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

OFFICIA
[Handwritten signature]

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 150, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

150

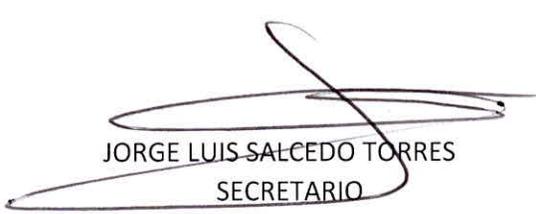
LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0235**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.400.000,00	1 127
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 260.000,00	1 145
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 118 y 119
TOTAL	\$ 1.697.500,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0253

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 215 a 217 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demanda sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que el demandante presenta la liquidación aplicado los abonos realizados al final de la liquidación y no en la fecha en que cada uno de ellos se efectuó. Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se **MODIFICA y APRUEBA** la liquidación del crédito con corte al 20 de mayo de 2021, en la suma de **\$29.976.805,⁸⁰⁴⁶**.

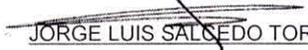
Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 218, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0281-00253
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-21	2019-02-21	1	14,25%	726,2500	726,2500	0,2651	726,5151	0,0000	3.207,5036	3.933,7536	0,00	0,0000	0,0000
2019-02-22	2019-02-28	7	14,25%	0,0000	726,2500	1,8558	728,1058	0,0000	3.209,3594	3.935,6094	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-01	2019-03-20	20	14,25%	0,0000	726,2500	5,3023	731,5523	0,0000	3.214,6618	3.940,9118	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-21	2019-03-21	1	14,25%	731,7600	1.458,0100	0,5322	1.458,5422	0,0000	3.215,1940	4.673,2040	0,00	0,0000	0,0000
2019-03-22	2019-03-31	10	14,25%	0,0000	1.458,0100	5,3225	1.463,3325	0,0000	3.220,5165	4.678,5265	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-01	2019-04-20	20	14,25%	0,0000	1.458,0100	10,6449	1.468,6549	0,0000	3.231,1614	4.689,1714	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-21	2019-04-21	1	14,25%	737,3200	2.195,3300	0,8014	2.196,1314	0,0000	3.231,9628	5.427,2928	0,00	0,0000	0,0000
2019-04-22	2019-04-30	9	14,25%	0,0000	2.195,3300	7,2126	2.202,5426	0,0000	3.239,1754	5.434,5054	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-01	2019-05-20	20	14,25%	0,0000	2.195,3300	16,0281	2.211,3581	0,0000	3.255,2035	5.450,5335	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-21	2019-05-21	1	14,25%	742,9100	2.938,2400	1,0726	2.939,3126	0,0000	3.256,2761	6.194,5161	0,00	0,0000	0,0000
2019-05-22	2019-05-31	10	14,25%	0,0000	2.938,2400	10,7260	2.948,9660	0,0000	3.267,0022	6.205,2422	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-01	2019-06-19	19	14,25%	0,0000	2.938,2400	20,3795	2.958,6195	0,0000	3.287,3816	6.225,6216	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-20	2019-06-20	1	14,25%	101.588,3400	104.526,5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	3.325,5390	107.852,1190	0,00	0,0000	0,0000
2019-06-21	2019-06-30	10	14,25%	0,0000	104.526,5800	381,5740	104.908,1540	0,0000	3.707,1131	108.233,6931	0,00	0,0000	0,0000
2019-07-01	2019-07-31	31	14,25%	0,0000	104.526,5800	1.182,8795	105.709,4595	0,0000	4.889,9925	109.416,5725	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-01	2019-08-01	1	14,25%	0,0000	104.526,5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	4.928,1499	109.454,7299	0,00	0,0000	0,0000
2019-08-01	2019-08-01	0	14,25%	0,0000	104.526,5800	0,0000	104.526,5800	1.565,0560	3.363,0939	107.889,6739	0,00	1.565,0560	0,0000
2019-08-02	2019-08-31	30	14,25%	0,0000	104.526,5800	1.144,7221	105.671,3021	0,0000	4.507,8159	109.034,3959	0,00	0,0000	0,0000
2019-09-01	2019-09-30	30	14,25%	0,0000	104.526,5800	1.144,7221	105.671,3021	0,0000	5.652,5380	110.179,1180	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0281-00253
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-06	6	14,25%	0,0000	104.526,5800	228,9444	104.755,5244	0,0000	5.881,4824	110.408,0624	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-07	2019-10-07	1	14,25%	0,0000	104.526,5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	5.919,6398	110.446,2198	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-07	2019-10-07	0	14,25%	0,0000	104.526,5800	0,0000	104.526,5800	1.644,0483	4.275,5915	108.802,1715	0,00	1.644,0483	0,0000
2019-10-08	2019-10-27	20	14,25%	0,0000	104.526,5800	763,1480	105.289,7280	0,0000	5.038,7395	109.565,3195	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-28	2019-10-28	1	14,25%	0,0000	104.526,5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	5.076,8969	109.603,4769	0,00	0,0000	0,0000
2019-10-28	2019-10-28	0	14,25%	0,0000	104.526,5800	0,0000	104.526,5800	1.642,0708	3.434,8261	107.961,4061	0,00	1.642,0708	0,0000
2019-10-29	2019-10-31	3	14,25%	0,0000	104.526,5800	114,4722	104.641,0522	0,0000	3.549,2983	108.075,8783	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-17	17	14,25%	0,0000	104.526,5800	648,6758	105.175,2558	0,0000	4.197,9741	108.724,5541	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-18	2019-11-18	1	14,25%	0,0000	104.526,5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	4.236,1315	108.762,7115	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-18	2019-11-18	0	14,25%	0,0000	104.526,5800	0,0000	104.526,5800	1.639,6197	2.596,5118	107.123,0918	0,00	1.639,6197	0,0000
2019-11-19	2019-11-30	12	14,25%	0,0000	104.526,5800	457,8888	104.984,4688	0,0000	3.054,4006	107.580,9806	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-26	26	14,25%	0,0000	104.526,5800	992,0924	105.518,6724	0,0000	4.046,4931	108.573,0731	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-27	2019-12-27	1	14,25%	0,0000	104.526,5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	4.084,6505	108.611,2305	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-27	2019-12-27	0	14,25%	0,0000	104.526,5800	0,0000	104.526,5800	1.636,6292	2.448,0213	106.974,6013	0,00	1.636,6292	0,0000
2019-12-28	2019-12-31	4	14,25%	0,0000	104.526,5800	152,6296	104.679,2096	0,0000	2.600,6509	107.127,2309	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-15	15	14,25%	0,0000	104.526,5800	572,3610	105.098,9410	0,0000	3.173,0119	107.699,5919	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-16	2020-01-16	1	14,25%	0,0000	104.526,5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	3.211,1693	107.737,7493	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-16	2020-01-16	0	14,25%	0,0000	104.526,5800	0,0000	104.526,5800	1.635,4896	1.575,6797	106.102,2597	0,00	1.635,4896	0,0000
2020-01-17	2020-01-31	15	14,25%	0,0000	104.526,5800	572,3610	105.098,9410	0,0000	2.148,0408	106.674,6208	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0281-00253
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-01	2020-02-16	16	14,25%	0,0000	104.526.5800	610,5184	105.137,0984	0,0000	2.758,5592	107.285,1392	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-17	2020-02-17	1	14,25%	0,0000	104.526.5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	2.796,7166	107.323,2966	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-17	2020-02-17	0	14,25%	0,0000	104.526.5800	0,0000	104.526,5800	1.630,9136	1.165,8030	105.692,3830	0,00	1.630,9136	0,0000
2020-02-18	2020-02-29	12	14,25%	0,0000	104.526.5800	457,8888	104.984,4688	0,0000	1.623,6918	106.150,2718	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-15	15	14,25%	0,0000	104.526.5800	572,3610	105.098,9410	0,0000	2.196,0529	106.722,6329	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-16	2020-03-16	1	14,25%	0,0000	104.526.5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	2.234,2103	106.760,7903	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-16	2020-03-16	0	14,25%	0,0000	104.526.5800	0,0000	104.526,5800	1.624,2123	609,9980	105.136,5780	0,00	1.624,2123	0,0000
2020-03-17	2020-03-31	15	14,25%	0,0000	104.526.5800	572,3610	105.098,9410	0,0000	1.182,3590	105.708,9390	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-01	2020-04-30	30	14,25%	0,0000	104.526.5800	1.144,7221	105.671,3021	0,0000	2.327,0811	106.853,6611	0,00	0,0000	0,0000
2020-05-01	2020-05-31	31	14,25%	0,0000	104.526.5800	1.182,8795	105.709,4595	0,0000	3.509,9605	108.036,5405	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	14,25%	0,0000	104.526.5800	1.144,7221	105.671,3021	0,0000	4.654,6826	109.181,2626	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	14,25%	0,0000	104.526.5800	1.182,8795	105.709,4595	0,0000	5.837,5620	110.364,1420	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-17	17	14,25%	0,0000	104.526.5800	648,6758	105.175,2558	0,0000	6.486,2378	111.012,8178	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-18	2020-08-18	1	14,25%	0,0000	104.526.5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	6.524,3952	111.050,9752	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-18	2020-08-18	0	14,25%	0,0000	104.526.5800	0,0000	104.526,5800	1.820,8966	4.703,4986	109.230,0786	0,00	1.820,8966	0,0000
2020-08-19	2020-08-31	13	14,25%	0,0000	104.526.5800	496,0462	105.022,6262	0,0000	5.199,5449	109.726,1249	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-01	2020-09-08	8	14,25%	0,0000	104.526.5800	305,2592	104.831,8392	0,0000	5.504,8041	110.031,3841	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-09	2020-09-09	1	14,25%	0,0000	104.526.5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	5.542,9615	110.069,5415	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-09	2020-09-09	0	14,25%	0,0000	104.526.5800	0,0000	104.526,5800	1.820,8966	3.722,0649	108.248,6449	0,00	1.820,8966	0,0000

222

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0281-00253
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-10	2020-09-30	21	14,25%	0,0000	104.526.5800	801,3054	105.327,8854	0,0000	4.523,3703	109.049,9503	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-06	6	14,25%	0,0000	104.526.5800	228,9444	104.755,5244	0,0000	4.752,3147	109.278,8947	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-07	2020-10-07	1	14,25%	0,0000	104.526.5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	4.790,4721	109.317,0521	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-07	2020-10-07	0	14,25%	0,0000	104.526.5800	0,0000	104.526,5800	3.642,0598	1.148,4123	105.674,9923	0,00	3.642,0598	0,0000
2020-10-08	2020-10-31	24	14,25%	0,0000	104.526.5800	915,7776	105.442,3576	0,0000	2.064,1899	106.590,7699	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-17	17	14,25%	0,0000	104.526.5800	648,6758	105.175,2558	0,0000	2.712,8658	107.239,4458	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-18	2020-11-18	1	14,25%	0,0000	104.526.5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	2.751,0232	107.277,6032	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-18	2020-11-18	0	14,25%	0,0000	104.526.5800	0,0000	104.526,5800	1.815,3789	935,6443	105.462,2243	0,00	1.815,3789	0,0000
2020-11-19	2020-11-30	12	14,25%	0,0000	104.526.5800	457,8888	104.984,4688	0,0000	1.393,5331	105.920,1131	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-06	6	14,25%	0,0000	104.526.5800	228,9444	104.755,5244	0,0000	1.622,4775	106.149,0575	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-07	2020-12-07	1	14,25%	0,0000	104.526.5800	38,1574	104.564,7374	0,0000	1.660,6349	106.187,2149	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-07	2020-12-07	0	14,25%	0,0000	104.371,1457	0,0000	104.371,1457	1.816,0692	0,0000	104.371,1457	0,00	1.660,6349	155,4343
2020-12-08	2020-12-20	13	14,25%	0,0000	104.371,1457	495,3086	104.866,4543	0,0000	495,3086	104.866,4543	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-21	2020-12-21	1	14,25%	0,0000	104.371,1457	38,1007	104.409,2463	0,0000	533,4092	104.904,5549	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-21	2020-12-21	0	14,25%	0,0000	103.087,6667	0,0000	103.087,6667	1.816,8882	0,0000	103.087,6667	0,00	533,4092	1.283,4789
2020-12-22	2020-12-31	10	14,25%	0,0000	103.087,6667	376,3213	103.463,9880	0,0000	376,3213	103.463,9880	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-01	2021-01-12	12	14,25%	0,0000	103.087,6667	451,5855	103.539,2523	0,0000	827,9068	103.915,5735	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-13	2021-01-13	1	14,25%	0,0000	103.087,6667	37,6321	103.125,2989	0,0000	865,5389	103.953,2057	0,00	0,0000	0,0000
2021-01-13	2021-01-13	0	14,25%	0,0000	102.134,2930	0,0000	102.134,2930	1.818,9127	0,0000	102.134,2930	0,00	865,5389	953,3738

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0281-00253
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-14	2021-01-31	18	14,25%	0,0000	102.134.2930	671,1138	102.805,4067	0,0000	671,1138	102.805,4067	0,00	0,0000	0,0000
2021-02-01	2021-02-28	28	14,25%	0,0000	102.134.2930	1.043,9547	103.178,2477	0,0000	1.715,0685	103.849,3615	0,00	0,0000	0,0000
2021-03-01	2021-03-31	31	14,25%	0,0000	102.134.2930	1.155,8070	103.290,1000	0,0000	2.870,8755	105.005,1685	0,00	0,0000	0,0000
2021-04-01	2021-04-30	30	14,25%	0,0000	102.134.2930	1.118,5229	103.252,8159	0,0000	3.989,3985	106.123,6914	0,00	0,0000	0,0000
2021-05-01	2021-05-20	20	14,25%	0,0000	102.134.2930	745,6820	102.879,9749	0,0000	4.735,0804	106.869,3734	0,00	0,0000	0,0000

TIPO	Liquidación en UVR
PROCESO	2019-0281-00253
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))-1$

VALOR UVR EL DIA 2021-05-20 : 280.4995

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	102.134,2930	28.648.618,11
SALDO INTERESES	4.735,0804	1.328.187,69
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	3.207,2385	840.088,6500
SALDO INTERESES ANTERIORES	0,0000	0,0000
VALOR 1	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 1	0,0000	0,0000
VALOR 2	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 2	0,0000	0,0000
TOTAL A PAGAR	106.869,3734	29.976.805,8046

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	27.569,1415	7.521.000,0000
SALDO A FAVOR	0,0000	0,0000

279

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0253**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.450.000,00	1 197
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 26.382,00	1 177
AVISO	\$ 19.604,00	1 181
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 250.000,00	1 212
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.745.986,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0343

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 54, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0343**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 380.000,00	1 53
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 15.000,00	1 42
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 395.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

25
XOXIUS 02

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0346

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** decretada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021 (f. 21), se reprograma la misma, señalando la hora de las **7:30 a.m.** del día 21 del mes de junio del año **2021**.

Téngase en cuenta para la práctica de la diligencia programada el secuestre designado y los honorarios fijados en auto de fecha 20 de febrero de 2020. Por Secretaría **COMUNÍQUESE** al auxiliar de la justicia.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

0705
114

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0515
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 112, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0515**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 750.000,00	1 93
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 5.200,00	1 40
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 755.200,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0522

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la fecha indicada en el mandamiento de pago para efectos liquidación de intereses de mora respecto del capital acelerado.

Por otro lado, como quiera que la liquidación de costas visible a folio 166, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0522**

166

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.450.000,00	1 156
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 50.000,00	1 163
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.500.000,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

117

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento No. 5-2019-0537

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 115, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

115

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA
PROCESO NO. **5 - 2019 - 0537**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 300.000,00	1 113
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 8.600,00	1 51
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 308.600,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

oficial
2019

102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0539

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 100, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PASIVA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0539**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 273.299,00	
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 0,00	
AVISO	\$ 0,00	
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 273.299,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

178.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0559

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 174) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 29 de abril de 2021 (f. 176).

Igualmente, **REQUIÉRASE** por **SEGUNDA VEZ** al secuestre mencionado para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue lo requerido por el Despacho en auto del 29 de abril de 2021 (f. 176).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

132

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0607

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 130, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0607**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 550.000,00	1 124
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 13.390,00	1 87 y 89
AVISO	\$ 13.390,00	1 92 y 95
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 117
TOTAL	\$ 614.280,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

172
159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0635

No se tiene en cuenta las anteriores diligencias de notificación a la parte pasiva, por cuanto en el citatorio (art. 291 C.G.P.) y en el aviso de notificación (art. 292 C.G.P.), se indicó de manera errada la parte demandada, pues, conforme al mandamiento de pago y a las pretensiones de la demanda es **CAROLINA ANGULO FONTECHA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

OTRO

165

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 163, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE PINTO CLAVIJO
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **5 - 2019 - 0636**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cund de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del proceso procede a elaborar la liquidación de costas así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.525.000,00	1 147
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 18.160,00	1 125
AVISO	\$ 19.604,00	1 129
PERITO	\$ 0,00	
POLIZA	\$ 0,00	
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 250.000,00	1 157
REGISTRO MEDIDA	\$ 37.500,00	1 140
TOTAL	\$ 1.850.264,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0915

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el escrito que antecede allegado por la parte actora, mediante el cual se acredita el trámite del oficio No. 0178 de 10 de febrero de 2020.

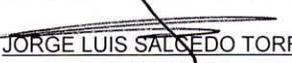
En consecuencia, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** a fin de que informe el trámite dado al oficio mencionado. Para los efectos pertinentes anéxese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

198

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0932

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO y LILIANA LOPEZ PACHON** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

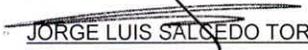
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

158

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0935

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el escrito que antecede allegado por la parte actora, mediante el cual se acredita el trámite del oficio No. 0231 de 13 de febrero de 2020.

En consecuencia, por Secretaría **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA** a fin de que informe el trámite dado al oficio mencionado. Para los efectos pertinentes anéxese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

26
155

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0950

No se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora sobre el trámite de notificación allegado (fs. 20 a 24), como quiera que su escrito no cumple con lo indicado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación referidas a los ejecutados, aportando la comunicación de notificación debidamente cotejada y la constancia de entrega respectiva.

Para el efecto se recuerda al memorialista que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 1564 de 2012 en su art. 624 señaló que:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo**, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

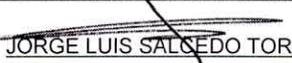
Así las cosas, teniendo en cuenta la fecha en que se libró mandamiento de pago, en donde se dio la orden de notificar a la parte pasiva, la parte actora deberá adelantar el trámite de notificación conforme a las disposiciones contenidas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la parte demandada, allegando las constancias y actas de envío correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

14

66

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2020-0410
(Restitución de Inmueble Arrendado)

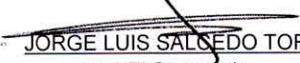
No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, comoquiera que la pretensión principal del presente asunto es la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega es consecuencia de aquella, por tanto, deberá adecuarse la solicitud de terminación conforme a las figuras creadas por el legislador para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

18

255
199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0516

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el plenario en lo pertinente, se observa que mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 237) se corrigió el mandamiento de pago, indicándose que la parte demandada corresponde a **LUZ MIREYA NIÑO FAJARDO**, lo cual no corresponde a la realidad procesal, en tanto, que la demanda va dirigida en contra del señor **GONZALO FAJARDO SANCHEZ**, tal y como se libró el auto de apremio (f. 232), y en atención a que es quien aparece como actual propietario del bien dado en garantía real.

Por tal razón, se dispone dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 237), por cuanto la parte demandada corresponde a la indicada en el mandamiento de pago librado con fecha 26 de noviembre de 2020 (f. 232).

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GONZALO FAJARDO SANCHEZ**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2020 y del auto que lo corrige de fecha 15 de diciembre de 2020 (f. 235), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Valga decir que la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.), no se tiene en cuenta en atención a que el auto de apremio remitido como anexo está incompleto, por tanto, surte plenos efectos la notificación personal.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

213
455

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0578

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **FRANKLIN ALBERTO SANCHEZ HENAO y ELIZABETH PEÑA PEÑA**, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2020 (f. 208), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

En atención a lo anterior, y como quiera que la notificación personal a los demandados se surtió con anterioridad a la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.), para todos los efectos se tiene en cuenta la primera notificación surtida dentro del proceso.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

14

2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0075

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de relevo presentada por el profesional en derecho, se le **REQUIERE** para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, acredite en debida forma las designaciones informadas en su escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

157
SICRPU

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0119

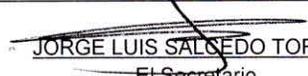
Atendiendo la solicitud que antecede (f. 155), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

51
199

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Declarativo No. 5-2021-0312
(Prescripción Extintiva de Obligación Hipotecaria)

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **ISMAEL CORTES ACOSTA y ESTHER ALEJANDRINA PLATA DE CORTES**, para surtir la notificación del auto que admitió la demanda del 6 de mayo de 2021 (f. 48).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los emplazados, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberán comparecer a este Despacho por sí mismos o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación del auto de apremio. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

H

209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0367

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando el domicilio de la parte demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliario del bien gravado.

3.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 82 del 21 de enero de 2021, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Allegue de manera completa y legible el documento relacionado en el numeral 6 del acápite "*pruebas y anexos*".

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

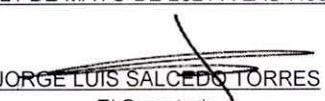
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0368

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **JHON ALEXANDER CARLOSAMA MOSQUERA**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, por las razones que se exponen a continuación.

La Ley 1676 de 2013 introdujo en su artículo 60 la modalidad de pago directo al consagrar en el párrafo segundo que "*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado, y en consonancia con los artículos: i) 57 ib., que contempla: "para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente" y ii) núm. 7 del artículo 17 del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".*

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Despacho, no es competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las "*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*", en armonía con los dispuesto en esa norma.

De suerte que aun cuando a este Juzgado solamente le fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados, es claro concluir que no se tiene competencia para avocar el presente asunto.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, resultando competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **MOVIAVAL S.A.S.** contra **JHON ALEXANDER CARLOSAMA MOSQUERA**, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

A

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

10

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0369

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*. Lo anterior, como quiera que nada se indicó respecto del contrato de prenda aportado.

2.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la parte demandante y su representante legal, c) determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía mobiliaria (*art. 58 Ley 1676 de 2013*) se encuentran: *1.) la adjudicación directa del bien gravado (art. 467 C.G.P.); 2) la ejecución propiamente dicha (art. 468 C.G.P.) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; 3) pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo -que se observa en el contrato de prenda allegado-; y 4) ejecución especial de la garantía, y d) acreditar el cumplimiento del inciso 3 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).*

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio del representante legal de la parte demandante y b) la clase de proceso *tipo y clase* para el cual es conferido. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82)

4.- Aclare el hecho número "6" en cuanto al número con el cual se identifica el contrato de prenda allegado como base de la acción, teniendo en cuenta que lo allí indicado no aparece estipulado en dicho documento.

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar la clase de proceso *tipo y clase* que se pretende adelantar. Igualmente, en su caso, adecúese en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1º, 3º o 7º del art. 28 del C.G.P. según lo determine y corresponda.

6.- Determinada la clase de proceso a seguir, adecue el acápite de "derecho" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia que escoja cuenta con regulación específica.

7.- Se indica en el acápite de *documentos y peticiones* "8. Copia de la demanda para el traslado a los demandados. 9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado. 10. Dos (2) CDS que contienen la demanda y sus anexos para datos del proceso", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0370

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WILSON SANTANA SUAREZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)***".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "***por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y, que de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta

competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

63

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0371

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ ESMERALDA SUAREZ SUAREZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la escritura pública No. 361 del 14 de mayo de 2011 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Tenjo, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

En efecto, dicho instrumento es de aquellos títulos denominados complejos, razón por la cual el demandante debió adosar a la misma, además, el documento privado mencionado como parte integrante del contrato de mutuo, conforme se estableció en la Cláusula "**SEGUNDA. PLAZO Y FORMA DE PAGO**" de la Sección Tercera de la escritura allegada.

Nótese, que lo acordado en la mencionada cláusula es que el comprador pagaría "...a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el lugar que al efecto señale el acreedor, en un término de quince (15) años y en ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas mes vencido... siendo el valor de la primera cuota el señalado en **documento privado** y en el plan de amortización **que forma parte integrante del presente contrato de mutuo**, siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda", y que la no aportación del documento privado que allí se menciona donde estriba la exigibilidad de la obligación, impide que pueda dársele a la analizada escritura vocación de mérito ejecutivo.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

99

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0372

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) el domicilio de las partes y b) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré base de la ejecución y en forma correcta el domicilio del apoderado, el cual difiere del poder otorgado. Realice esto último en el escrito de medidas cautelares.

3.- Se indica en el acápite "*anexos "...3) Copia de la demanda y en medio magnético en mensaje de datos junto con los anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

4.- Allegue la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de manera legible y completa junto con el certificado de vigencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al

proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

260

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0373

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando:) la totalidad de la parte pasiva, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y lo previsto en el artículo 468 del C.G.P. y b) el folio de matrícula inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (12-mayo-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (12-mayo-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "**1, 2 y 4**" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. En el mismo sentido se deberá adecuar el hecho "**7**"

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

33

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0374

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II PH** contra **HERNANDO ALEXANDER CARDENAS Y SABI DANI CUBIDES MORENO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante, con fecha 28 de febrero de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de facturas por un concepto específico mes a mes, sin que se indique la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0375

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del documento base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) de manera correcta en su contenido el juez a quien se dirige, b) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido, c) cuantía del proceso que se pretende adelantar, d) el número de identificación del demandado, e) de manera correcta la dirección del bien inmueble, teniendo en cuenta el contrato allegado y el escrito de demanda, f) adecúese en el sentido de que el mismo se otorga para iniciar el ejecutivo una vez se realice la entrega del bien, y conforme a los hechos de la demanda, ello no ha acontecido, g) el domicilio de la parte demandada, tenga en cuenta lo manifestado en la demanda y h) de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la demanda conforme al poder allegado, en su caso, tenga en cuenta lo manifestado al respecto, de ser el caso adecue e indíquelo en el poder. b) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y c) lo que se pretende ejecutar con la demanda en debida forma y d) identificar correctamente el documento base de la acción. (C.G.P. núms. 4 y 8 art. 82).

4.- Adecue en debida forma la pretensión "segunda", respecto a los intereses solicitados, teniendo en cuenta que el documento base de la acción es un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, al cual le es aplicable lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil. Además, tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 579 de 2020, efectúe las correcciones pertinentes (C.G.P. núm 4 art. 82). Igualmente, desacúmule la pretensión, teniendo en cuenta que la obligación ejecutada es por instalamentos mensuales totalmente independientes (cánones de arrendamiento), conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Aclare en el hecho segundo la oportunidad de pago, teniendo en cuenta la literalidad del contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.

6.- Aclara la razón por la cual se presenta el acápite de "juramento estimatorio", teniendo en cuenta la naturaleza de proceso que aquí se pretende adelantar, en su caso, excluya dicho acápite.

7. Alléguese de manera completa y legible la documental relacionada en el numeral 3 del acápite de "petición de pruebas" y 4 "anexos de la demanda".

8.- Adecue el acápite "fundamentos de derecho" en el sentido de indicar en debida las normas vigentes aplicables al caso teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad sustancial y procesal específica que regula la materia.

9.- Adecue el acápite "competencia" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del art. 28 del C.G.P.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0376
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el trámite del proceso a iniciarse, teniendo en cuenta las normas vigentes, b) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, c) lo que se pretende con la demanda y d) identificar en debida forma el documento base de la acción (C.G.P. núm. 4º y 9º art. 82).

3.- Aclarar el hecho "2" en lo que corresponde a la fecha a partir de cuándo se debía cancelar el canon de arrendamiento, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato allegado.

4.- Adecuar el hecho "4" en cuanto a las fechas del canon de arrendamiento en mora, teniendo en cuenta el mes contractual a partir de la fecha de inicio del mismo.

5.- Adecue el acápite "*derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que no se menciona la totalidad de las normas aplicables, y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en cuanto a la norma allí mencionada, y la cuantía estimada, teniendo en cuenta el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

7.- Adecue el acápite "trámite" teniendo en cuenta que el procedimiento que se debe dar al proceso que se pretende adelantar es conforme a las normas vigentes.

8.- Se indican como anexos "1.- *Copia de la demanda para la demandada DIANA MARCELA BUSTOS MORA.* 2.- *Copia para archivo en el juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Allegar como anexo de la demanda la escritura pública enunciada en la pretensión "2", en la cual se establezcan los linderos del bien inmueble objeto de restitución, conforme lo previsto en el artículo 83 del C.G.P.

10.- De cumplimiento a lo señalado en el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, acredite en debida forma el envío físico de la demanda presentada junto con sus anexos.

11.- Suscríbase la demanda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0377

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el número correcto de la escritura de hipoteca, b) el folio inmobiliario del bien gravado y c) el domicilio de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar el número correcto de la escritura de hipoteca, lo cual se deberá realizar en todo el cuerpo de la demanda.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2, 3, 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (13-mayo-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (13-mayo-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 2 y 4" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. En el mismo sentido se deberá adecuar el hecho "7"

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

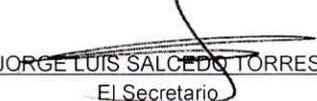
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0378

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma indicando: a) de manera correcta en su contenido el juez a quien se dirige, b) el domicilio de las partes y c) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el número del pagaré base de la ejecución y c) en forma correcta el domicilio del apoderado, el cual difiere del poder otorgado. Realice esto último en el escrito de medidas cautelares. (C.G.P. núm 1, 2 y 4 art. 82).

3.- Se indica en el acápite "*anexos "...3) Copia de la demanda y en medio magnético junto con los anexos para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

4.- Allegue la escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 de manera legible y completa junto con el certificado de vigencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertendencia No. 5-2021-0379

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos que sirvan como prueba para el proceso, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) la conformación de la parte pasiva, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., y la anotación No. 7 del folio de matrícula allegado, c) el domicilio de los demandados, d) determine el trámite del proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta las normas citadas, escoja una o la otra. y f) adecue la información correspondiente a la dirección y el F.M.I. actual del predio pedido en usucapión, además de los datos antiguos. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende iniciar, b) en debida forma la parte pasiva, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, y la anotación No. 7 del folio de matrícula allegado, c) la dirección del bien inmueble objeto de usucapión, teniendo en cuenta lo referido en el numeral previo, lo cual se deberá corregir en todo el cuerpo de la demanda, d) el número de folio de matrícula de origen en los precisos términos del certificado de tradición y libertad allegado, lo cual se deberá corregir en todo el texto demandatorio, y f) precise el domicilio de los demandados (Núms. 2 y 9 art. 82 C.G.P.).

4.- Indique dentro de los hechos de la demanda las circunstancias fácticas de como los demandantes ingresaron al inmueble objeto de usucapión, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Indíquese la cuantía del proceso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 3º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Alléguese el avalúo catastral actual del predio a usucapir de conformidad con el núm. 3 del art. 26 del C.G.P.

7.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión, y el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, certificado de nomenclatura y estratificación y el certificado catastral, con no menos de un (01) mes de expedidos de forma clara y legible.

8.- Allegue de forma completa y legible la documental referida en el numeral 8 del acápite de "pruebas".

9.- Aclare la mención efectuada en el acápite de notificaciones en lo referente a la ubicación de los demandados, teniendo en cuenta la afirmación tanto en el poder como en el escrito introductorio de la demanda.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0380

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular iniciada por **CREDISSIMO COLOMBIA S.A.S.**, contra **FABIAN VIUCHE REYES**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos por las normas que regulan dicha materia.

El pagaré deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 709 y 710, y en concordancia igualmente las disposiciones relativas a la letra de cambio dispuestos en los artículos 671 a 708, además de las exigencias contemplados en el artículo 621 del Código del Comercio, esto es, *i) la mención del derecho que en el titulo se incorpora y ii) la firma de quien lo crea. La firma podrá sustituirse bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.*

En efecto, el documento denominado "pagaré No 9721", allegado como base de la ejecución de cara a lo anterior, puede observarse que el mismos carece de firma por parte del demandado respecto de quien se le endilga la obligación, razón por la cual no cumple con los requisitos exigidos por la norma en cita, circunstancia que impide se le tenga como título valor, y por ende, le resta mérito ejecutivo.

Lo anterior, si se tiene en cuenta, que el pagaré no está firmado, omitiendo de esta manera el mentado requisito, pues carecer incluso de la firma electrónica o digital para su validez, sumado a que se echa de menos su refrendación o autenticación con la certificación correspondiente, careciendo entonces de la validez que debe predicarse según los artículos 2.2.2.47.3 y 2.2.2.47.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tampoco cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 422 del C.G.P. para que pueda ser tenido como título ejecutivo, pues la falta de tan necesario requisito impide determinar que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

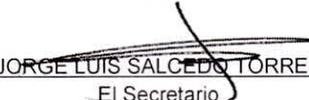
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

X

35

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0381

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma indicando: a) de manera correcta en su contenido el juez a quien se dirige, b) la clase de proceso ejecutivo para el cual es conferido y c) aclarar el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta lo indicado en la parte introductoria de la demanda. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige y b) los datos de identificación de la entidad demandante y su representante legal (C.G.P. núm. 1º y 2º art. 82).

4.- Indique en la pretensión del literal "1.2" la fecha desde la cual se solicitan los intereses de plazo.

5.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán

contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.17
HOY 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario